



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220016700. Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De los documentos aportados con la demanda y su subsanación resulta a cargo del aquí demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA, en contra del señor **JOSE ANTONIO MONCADA GAMBOA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad y en favor de la menor **LINA VANESA MONCADA ALFONSO** representado legalmente por su progenitora **FRANCY LILIANA ALFONSO GOMEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$33.910.108)** que corresponde al valor global de los saldos de las cuotas alimentarias mensuales dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectuó.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por el valor de las cuotas alimentarias mensuales o saldos de estas que se sigan causando con sus respectivos aumentos e intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 431 del CGP, advirtiéndole que cuenta con un término cinco (5) días contados a partir del siguiente día a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De igual manera, de conformidad con el inciso segundo del artículo 431 del CGP., **se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta**



decisión e infórmesele que de no hacerlo se ordenara el descuento por nomina una vez sea solicitado por la demandante cuando informe sobre su incumplimiento.

De conformidad con el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia: **OFICIESE a MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUIA** de esta ciudad a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **132** del **016 DICIEMBRE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria